



A Contramano - Asamblea Ciclista  
Animas 4, 1º-Dcha Sevilla  
e-mail: [info@acontramano.org](mailto:info@acontramano.org)  
[www.acontramano.org](http://www.acontramano.org)

Asociación miembro de:



Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Zoido  
ALCALDE DE SEVILLA  
A/A Ilmo. Sr. D. Demetrio Cabello  
DELEGADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

XXX en nombre de la Asociación "A Contramano: Asamblea de Ciclistas", por la presente manifiesta:

Que como consecuencia, entre otras cosas, de la entrada en vigor de la legislación andaluza sobre accesibilidad (DECRETO 293/2009, de 7 de julio, BOJA núm. 140) que establece en su Art.15 una anchura mínima de 1,5 metros “libres de obstáculos” para los itinerarios peatonales (lo que incluye las aceras), se está generalizando en Sevilla, en especial en los barrios históricos de la ciudad, pero también en otras áreas residenciales, el diseño de calles con pavimento a un solo nivel (ver Imágen 2 del Anexo).

Dicho diseño, si bien sugiere una cierta prioridad peatonal en toda la anchura de la calle, no basta para ello si no se acompaña con la debida señalización. De hecho, sin la señalización horizontal y vertical adecuada, no queda claro cuales son los itinerarios peatonales en dichas calles, ni se cumple necesariamente lo estipulado en la legislación mencionada. Por el contrario, la desaparición de los bordillos, lo que hace en muchas ocasiones es favorecer el aparcamiento ilegal (ver Imágen 3).

Es preciso insistir en que la mera sustitución de las aceras por bolardos a ambos lados de la “calzada”, por si sola, no ayuda a definir un itinerario peatonal libre de obstáculos y con la anchura mínima legal. Antes al contrario, en ausencia de una señalización que establezca con claridad la prioridad peatonal en la totalidad de la calle, sólo sirve para añadir nuevos obstáculos tránsito peatonal.

Existen herramientas legales que permitirían resolver estas situaciones. En concreto, el vigente Reglamento General de Circulación (RGC) incluye el concepto de “calle residencial”, señalizada mediante la señal S-28 (ver Imágen 1) y definida en el RGC como:

*S-28. Calle residencial. Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella.*

Asimismo, la vigente Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas de Sevilla (en su modificación publicada en el BOP 229, de 2 de octubre de 2010) incluye esta posibilidad, en su Artículo 15-bis Calles Residenciales:

*A los efectos de esta Ordenanza se considerarán calles residenciales a las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los*

*peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en veinte kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones.*

*Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Previa motivación de las razones de interés públicos que aconsejen la adopción de la medida, como pueden ser la seguridad, la protección del medio ambiente, la protección del patrimonio histórico, el órgano competente en materia de ordenación del tráfico, determinará las calles pudiendo incluir restricciones adicionales a la circulación por dichas zonas, como restricciones a la circulación a determinados vehículos o durante determinadas horas, que se señalizarán adecuadamente.*

Dicho concepto de “calle residencial” está siendo de hecho ampliamente utilizado por otros municipios, como Madrid, Valencia, Huelva.... La utilización de dicho concepto permitiría pasar de situaciones como la descrita en la Imágen 4-izda (Sevilla) a situaciones como la escrita en la Imágen 4-dcha (Valencia).

En el caso de Sevilla, dicho concepto es asimismo apropiado para la Alameda de Hércules, un espacio conquistado para el ocio, recreo y el juego de miles de personas, incluyendo niños. La señalización adecuada para los viales que cruzan dicho espacio es la de "calle residencial", ya que permitiría su permeabilidad transversal para los niños y los paseantes. Actualmente el tránsito de este a oeste de la plaza y viceversa tiene que hacerse por los pasos de peatones y son numerosos los "sustos" que los niños y niñas dan al ir detrás de sus balones, o en el desarrollo de sus juegos.

En consecuencia:

Solicita que se tenga por entregado este escrito y por hechas las manifestaciones en él contenidas.

Solicita que se señalicen adecuadamente las calles de Sevilla con pavimento a un solo nivel, de modo que quede clara la existencia en ellas de itinerarios peatonales a ambos lados de la misma con una anchura mínima de 1,5 metros sin obstáculos o, en su defecto, se proceda a la señalización de tales calles como “calles residenciales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15-bis de la vigente Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas de Sevilla (BOP 229, de 2 de octubre de 2010).

Solicita que, en aquellas calles que carezcan de acerado compatible con lo dispuesto en la vigente legislación de accesibilidad, es decir con una anchura mínima de 1,5 metros sin obstáculos, se proceda a la mayor brevedad a su reforma de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Finalmente, solicita que en el caso específico de la Alameda de Hércules, los viales marcados sobre la misma al mismo nivel del resto del pavimento, sean señalizados como “calle residencial”, con prioridad de paso para niños y peatones en general.

En Sevilla a 13 de febrero de 2011.

Atentamente:

ANEXO GRÁFICO



Imágen 1: Señal S-28



Imagen 2: Obras en calle del Casco Histórico



Imagen 3: Coches aparcados indebidamente en calle a un solo nivel



Imagen 4: Hipotética ilustración del paso de una calle convencional con aceras que incumplen la normativa de accesibilidad a una calle residencial con el pavimento a un solo nivel